



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

**MARZO  
2021**

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- **LEYES**

**LEY N°. 9946. Ley para la construcción de la carretera panorámica en la Angostura de Puntarenas.** Se autoriza al MOPT y al CONAVI, para que construya, mejore y conserve, a través de proyectos de infraestructura vial, aquellas obras necesarias que complementen el acceso terrestre a la ciudad de Puntarenas, en los terrenos del tramo del ferrocarril al Pacífico, comprendidos entre el Liceo de Chacarita y la antigua Capitanía de Puerto de la ciudad de Puntarenas. Incluye los terrenos correspondientes al actual derecho de vía a favor del INCOFER. El MOPT procederá con la ampliación de la Ruta Nacional 17, sección La Angostura, Puntarenas, mediante la construcción de la carretera panorámica comprendida entre “La Vuelta”, ubicada en el distrito doce, Chacarita, y las inmediaciones del “Yacht Club”, en el distrito primero, Puntarenas. En la construcción de los proyectos deberá conservarse la actual ferrovía, a fin de que, cuando sea necesario, esta complemente su uso con la carretera panorámica y demás obras que se construirán para brindar acceso a la ciudad de Puntarenas, promoviendo de esta forma la intermodalidad en el transporte. Se declara zona urbana de Puntarenas la faja de 200 metros de ancho desde la pleamar ordinaria, comprendida dentro de la milla marítima entre Chacarita de Puntarenas y la desembocadura del río Barranca. De la referida zona se destinan 50 metros desde la pleamar ordinaria para la carretera panorámica Barranca-Puntarenas, en la sección Chacarita-Barranca, y se traspasa el resto, por parte del Estado y del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a la Municipalidad de Puntarenas, salvo los derechos adquiridos por particulares o instituciones del Estado, mediante compra o prescripción decenal. LG N.48 del 10-03-2021.

- **PROYECTOS DE LEY**

**EXPEDIENTE N°. 22.434. Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria.** La presente iniciativa de ley busca eximir de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación una sanción de un salario base, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 1 de enero del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales. Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de un mes calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones, de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de

negocios y en su lugar deberán pagar un salario base como sanción. Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 1 enero del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales. LG N.53 del 17-03-2021.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MOPT Y OTRO.** Decreto N°42841-S-MOPT. **Declaratoria de interés público y nacional del proyecto denominado infraestructura temporal para peatones y ciclistas en respuesta a la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19.** La Organización Panamericana de la Salud en su documento “Recomendaciones para una movilidad segura y sostenible para Costa Rica en tiempos de pandemia” sugiere establecer rutas temporales y permanentes con el objeto de acceder a los centros escolares, trabajo, salud o comerciales, con el objeto de proteger la vida, la seguridad y el bienestar de la población, sobre todos los más vulnerables, priorizando los modos activos de movilidad e incorporando los elementos de sistema seguro en las nuevas rutas o existentes. El proyecto “Infraestructura temporal para peatones y ciclistas en respuesta a la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19”, está dirigido al país en general evitando el contagio y promoviendo el distanciamiento social. Su objetivo principal es el de implementar una red de conectividad vial temporal para facilitar la movilidad peatonal y ciclista como respuesta a la crisis de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19, mediante la contratación de una empresa que realice dicha implementación. Por esta razón, se declara de interés público y nacional, el proyecto, así como las acciones que se lleven a cabo en torno al mismo, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial. El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017. LG N.42 del 02-03-2021.

**BANHVI.** Sesión N° 13-2021. **Modificaciones del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.** Se modifica el artículo 113 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el artículo 9 del Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y al artículo 8 del Reglamento sobre Opciones de Financiamiento en el Corto y en el Largo Plazo para Proyectos de Vivienda, con Recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (Erradicación de Tugurios y Casos de Emergencia). Estas reformas surgen a partir del análisis técnico realizado en torno a la participación de terceros en el proceso de cumplimiento de los trámites para la obtención del bono de familiar de vivienda, incluyendo los resultados de la revisión de la normativa que regula la participación de terceros en el trámite o gestión del bono familiar de vivienda, la realización de un análisis de los últimos tres años para determinar cuantitativamente,

según los registros en el Sistema de Vivienda, la cantidad de operaciones que gestionan los beneficiarios por medio de empresas constructoras u otros terceros para determinar algunos datos de interés y el detalle de las acciones para concluir el análisis y atender lo requerido por la Contraloría General de la República mediante informe DFOE-EC-IF-00010-2019 “Auditoría de carácter especial sobre el costo del trámite para obtener un bono familiar de vivienda ordinario y la mejora regulatoria en el BANHVI”. LG N.42 del 02-03-2021.

**DGT. Resolución N° DGT-ICD-R-012-2021. Adiciones y modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020.** Mediante esta resolución se dispone que los fiduciarios de los fideicomisos privados, nacionales o extranjeros que realicen actividades en el país deben ingresar en la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica para suministrar y mantener actualizada la información requerida para completar la declaración, incluyendo la información sobre el objeto del contrato y cada una de sus partes, sea el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario o los fiduciarios, fideicomisario o fideicomisarios u otras denominaciones, además, cuando corresponda deben indicar los datos del protector y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio, de forma tal que se identifique en el RTBF a todas las partes del fideicomiso, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios del fideicomiso, entendidos éstos como beneficiarios finales. Previo a inscribirse en el RTBF, los fideicomisos deben solicitar la asignación de una cédula jurídica o número identificador al Registro Nacional que les permita interactuar con el Estado de forma tal que dispongan de un número de identificación unívoco. Una vez asignada la cédula jurídica o número identificador, el fiduciario del fideicomiso debe acudir a un notario público para que éste en atención a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso incluya en el sistema del RTBF los datos identificativos del fideicomiso, así como los datos de su representante o autorizado. En el caso de los fideicomisos, los cuales están obligados a presentar la declaración para el período 2021, deberán hacer su primera declaración, por esta única vez, en el mes de junio de 2021, en los años subsiguientes les corresponderá realizarla en la misma fecha de los otros sujetos obligados, es decir, en el mes de abril de cada año. Los fideicomisos obligados que deban presentar una declaración extraordinaria (actualización de beneficiarios finales) o realizar correcciones, ya sea por cambios extraordinarios o correcciones con posterioridad al período de declaración 2021 y antes de la declaración anual de abril 2022, por esta única vez, presentarán dichos cambios en la declaración anual que se debe presentar en el mes de abril de 2022. LG N.44 del 04-03-2021.

**CCSS. Consulta pública. Reforma al Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes.** La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acordó someter a consulta pública la presente reforma al Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes. Se conceptualiza al trabajador independiente como la persona física que desarrolla de forma autónoma una actividad o trabajo generador de ingresos de carácter no salarial, es la propietaria que ejerce el control de las actividades y sin subordinación toma las decisiones más importantes de



una unidad económica. Puede trabajar sola o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros. Las coberturas del seguro social – y el ingreso al mismo – son obligatorias para las personas que califiquen como trabajadores independientes sean costarricenses o extranjeros que residan en el país. Toda persona que califique como trabajador independiente, está obligada a cotizar para los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, tal como lo disponen la Ley Constitutiva de la Caja, el Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. No se consideran asegurados obligatorios, los trabajadores independientes con ingresos inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones. Dentro de las principales falencias encontradas se encuentra la imposibilidad de aseguramiento por la jornada efectivamente laborada, el método de cálculo no contempla una liquidación mensual, tomando en consideración que, en el caso de trabajadores independientes, hay meses donde los ingresos pueden ser altos y otros donde pueden ser nulos. Asimismo, se requiere precisar los requisitos que deben presentarse para obtener el aseguramiento como trabajador independiente, para no dejar un ámbito de discrecionalidad amplio a la Administración que podrían devenir en requisitos excesivos o incluso en que se denieguen las solicitudes de inscripción. Finalmente se contemplan cobros retroactivos por más de 10 años, irrespetando el plazo de prescripción establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En resumen, se mantienen importantes barreras para promover la formalización de este sector. LG N.53 del 17-03-2021.

**COMEX Y OTROS.** Decreto N° 42081- MP-COMEX-H- MAG -MEIC-MICITT-MGP-MINAE- JP-S. **Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Sistema de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que centraliza los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en Costa Rica.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del sistema de Ventanilla Única de Inversión, denominado "VUI". Las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los usuarios de la VUI que realicen trámites en la plataforma, así como las instituciones públicas que emitan actos relacionados con tales trámites en la plataforma y también para aquellas municipalidades que facultativamente decidan utilizar la VUI. Dentro del conjunto de trámites que se realizan en VUI con el fin de lograr la apertura de una empresa en Costa Rica y que incluyen los trámites que se indican a continuación: a) Certificado de uso de suelo otorgado por la Municipalidad participante en VUI (VUI-CUS); b) Permiso Sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud (VUI-PSF); c) Certificado veterinario de operación otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal (VUI-CVO); d) Patente o licencia comercial otorgada por la Municipalidad competente, participante en VUI. (VUI-PAT); e) Póliza de riesgos del trabajo otorgada por el Instituto Nacional de Seguros (VUI-PRT); f) Inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social (VUI-IPC); g) Inscripción ante el Registro Único Tributario del Ministerio de Hacienda (VUI-RUT); h) Documento de Evaluación Ambiental (VUI-FD2). Dentro de los trámites ambientales, los usuarios podrán gestionar la evaluación ambiental para la categoría de bajo impacto D2

(VUI-FD2) mediante el sistema VUI, para ello emplearán el formulario electrónico disponible en el Sistema. El Documento Evaluación Ambiental D2 (VUI-FD2) que los usuarios tramiten en VUI serán resueltas por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) en el plazo máximo de dos días hábiles, posterior a la presentación de la solicitud. LG N.54 del 18-03-2021.

**MINISTERIO DE HACIENDA.** Decreto N° 42820-H. **Reglamento para la contribución de los sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al Financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras.** El presente Reglamento define el procedimiento para fijar el canon o contraprestación que deben pagar los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 dirigido a financiar el presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por la actividad de regulación. Este canon será fijado anualmente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), y podrá ser diferenciado en función del perfil de riesgo del sujeto supervisado, su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones, y su vulnerabilidad al riesgo. La fijación del canon se hará según los cambios que se den en relación con la cantidad y tipo de sujetos inscritos y costos del proceso de supervisión. El CONASSIF fijará en febrero y publicará en marzo de cada año el canon con el que contribuirá cada sujeto obligado de acuerdo con la metodología vigente, para lo cual considerará la clasificación según el tipo de sujeto obligado vigente, la cantidad de sujetos inscritos, así como los costos ejecutados por la supervisión a estos sujetos obligados, al 31 de diciembre del año anterior. Los gastos efectivamente incurridos de la SUGEF serán financiados en un 50% con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y el otro 50% se financiará por medio de las contribuciones de los sujetos obligados y sujetos fiscalizados. Durante el mes de mayo de cada año, la SUGEF procederá a realizar el débito del canon, de las cuentas que el sujeto obligado registró como de uso exclusivo para la o las actividades inscritas. El plazo para efectuar el pago del canon sin cargo de intereses moratorios vence el último día hábil del mes de mayo de cada año. Las personas físicas o jurídicas que se inscriban a lo largo del año pagarán el monto del canon de acuerdo al tipo de sujeto obligado que resulte de su clasificación, en forma proporcional a los meses y fracción de mes que falten para completar el año. Dicho pago se debe realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la SUGEF le notifique el tipo de sujeto obligado resultante y el monto proporcional a pagar. Para el año 2021, se autoriza al CONASSIF y a la SUGEF a realizar el proceso de cobro de la contribución durante el segundo semestre del año. Este cobro se realizará con base en los gastos efectivos de la SUGEF del año 2020, generados en los procesos de inscripción y supervisión de los sujetos obligados, de acuerdo con la comunicación que oportunamente emita la SUGEF. LG N.56 del 22-03-2021.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. CONSULTA PÚBLICA.** Proyecto de Reglamento para la solicitud de permisos de construcción, licencias municipales y canon por usos de espacios públicos municipales para infraestructura de telecomunicaciones. LG N.42 del 02-03-2021.

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA. CONSULTA PÚBLICA.** Proyecto de Reglamento Municipal de Obra Menor. LG N.48 del 10-03-2021.